

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE INFRACCIONES EN LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-



El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI, XXII Y XXIII AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE INFRACCIONES EN LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es parte fundamental de los países, ya que a través de ella, sus ciudadanos reciben programas educacionales, no sólo para ser competitivos o bien para obtener un trabajo, sino también en ella se inculcan los valores como el respeto, la solidaridad, la disciplina, y la democracia, entre muchos otros de gran relevancia.

A modo de introducción, me permitiré señalar que en una conferencia dada en la Universidad de Harvard en 1943, Winston Churchill afirmó que *“los imperios del futuro serán imperios de la inteligencia”*. Esto al día de hoy cobra sentido, si nos ponemos a pensar que durante muchos siglos, la riqueza de las naciones se basó en sus materia primas, la producción agrícola, industrial, su potencial financiero, y que no obstante ello,



esta situación ha cambiado drásticamente, ya que hoy en día las economías deben basarse en el conocimiento científico y en la alta tecnología, y ello deriva en que el conocimiento sea la mayor fuente de riqueza de los países.

Los países de mundo lo saben, y apuestan por ello, creando nuevos programas de estudio de la más alta calidad, y protegiendo el derecho a la educación en todos sus aspectos, situación, que incluso se vuelve una obligación internacional, derivada de los acuerdos y tratados que se han celebrado entre los países del mundo.

En estos tratados internacionales nuestro país, no puede quedarse atrás, y de conformidad con el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tenemos la obligación de respetarlos, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 26, textualmente lo siguiente:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.



Como instrumento vinculante, podemos mencionar también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDES, *reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

En este tratado, se enfatizan los elementos de obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria y también el cumplimiento progresivo de tal gratuidad, tratándose de la enseñanza secundaria y superior. Para estos dos últimos niveles de enseñanza, se acentúa la importancia del acceso al proceso educativo.

También podemos mencionar, el protocolo del Salvador y la Declaración Americana de Derechos Humanos, instrumentos internacionales que de forma análoga, refieren porciones normativas en materia de educación vinculantes para nuestro país.

Desde nuestro marco normativo federal, el artículo 3 establece:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



...
...
...
...
...
...
...

En este sentido, podemos observar como desde el ámbito Internacional, así como el marco normativo nacional, los Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación sobre todo la *educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior*, por ello en nuestra normativa constitucional estatal, se establece en correlación con la norma federal en su artículo 3 párrafo séptimo, lo siguiente:

3.- ...

...
...
...
...
...

El Estado impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, al efecto el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

...
...
...
...
...



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



...

Todo esto nos lleva a entender que la federación, así como el Estado y los municipios, deben de garantizar una educación de calidad para los estudiantes, y por tanto desde el ámbito internacional, nos hemos dado cuenta que se trata de un derecho que no puede ser condicionado.

A pesar de lo anterior, existen casos o situaciones particulares, en el que ya sea en escuelas públicas o privadas, se condiciona la impartición de éste derecho ya sea a la adquisición de materiales, uniformes, o alguna cuota de recuperación, o bien a alguna actividad extracurricular, situaciones que evidentemente van en contra del Derecho Humano a la educación.

Esto fue bien entendido por los legisladores, ya que en la reforma que entró en vigor el 14 de marzo de 2014, se estableció en la Ley de Educación del Estado, en su artículo 5 fracción III, lo siguiente:

Artículo 5.- Es obligación del Estado de Nuevo León, prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, secundaria, y la media superior. Podrá ofrecer también educación inicial.

...

Toda Educación que imparta el Estado será:

I. a II. ...

III.- Se prohíbe a todo el personal de las escuelas públicas, donde se imparta la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, imponer a los padres, madres de familia o tutores de los educandos, el pago de cualquier contraprestación o cuota obligatoria que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los educandos. En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela,





la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos, o que afecte en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, al pago de contraprestación alguna.

Como podemos ver, en dicha porción normativa, se prohíbe categóricamente imponer alguna contraprestación o pago o condicionar la prestación del servicio o bien condicionar la entrega de documentación de los educandos, no obstante esto solamente se establece en las disposiciones generales de dicha Ley, por lo que es necesario, que esta prohibición se estipule literalmente en el capítulo VIII sección 1, de la Ley de Educación del Estado, esto a efecto de armonizar nuestra Ley, y que las autoridades correspondientes tengan los elementos suficientes para sancionar a quien caiga en dichas conductas, generando la certidumbre jurídica de que dichas acciones son constitutivas de una infracción.

En este sentido, esta iniciativa tiene el objetivo de armonizar la Ley de Educación del Estado, para generar certeza jurídica, de que el condicionamiento del servicio educativo, la retención de documentación o bien cualquier otra genere desigualdad entre los educando, son una infracción a la Ley de Educación del Estado, que amerita una sanción.

Por todo lo anterior, y en aras de buscar la mayor protección posible del derecho humano a la educación, es que me permito presentar esta iniciativa. Para demostrar mejor las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	
Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:	Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:
I. a XVIII. ...	I. a XVIII. ...
XIX.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien,	XIX.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



presionar de cualquier manera a los padres, madres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos; e	de cualquier manera a los padres, madres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;
XX.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.	XX.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;
SIN CORRELATIVO	XXI.-Retener documentos personales o académicos del alumnado;
SIN CORRELATIVO	XXII.-Condicionar la prestación de la educación por la adquisición de uniformes o materiales educativos, actividades extraescolares, cuotas o contraprestación de cualquier tipo, y
SIN CORRELATIVO	XXIII.- Cualquier otra que afecte la igualdad en el trato a los educandos

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN**, las fracciones XIX y XX, y se **ADICIONAN** las fracciones XXI, XXIII y XXIII al artículo 120 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 120. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVIII. ...

XIX.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres, madres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;

XX.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección;

XXI.-Retener documentos personales o académicos del alumnado;



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



XXII.- Condicionar la prestación de la educación por la adquisición de uniformes o materiales educativos, actividades extraescolares, cuotas o contraprestación de cualquier tipo; y

XXIII.- Cualquier otra que afecte la igualdad en el trato a los educandos.

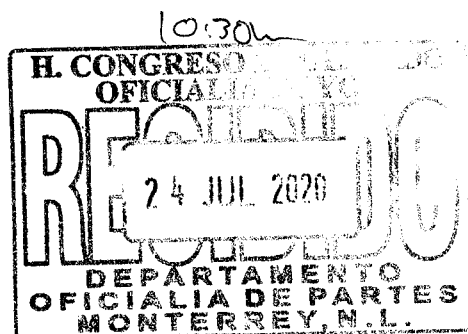
TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a julio de 2020

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. OM 2530/LXXV
Expediente Núm. 13632/LXXV

C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA
PRESENTE. -

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de Nuevo León en materia de infracciones en la impartición de la Educación, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Educación Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez"

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 5 de agosto de 2020

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

*RECIBIDA
6-Ago-20
MA 2020*